



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.: General
23 de enero de 2007

Español
Original: Inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes Tercera reunión

Dakar, 30 de abril a 4 de mayo de 2007
Tema 5 a) ii) del programa provisional*

**Cuestiones que se someterán al examen de la
Conferencia de las Partes o respecto de las
cuales deberá adoptar una decisión:
medidas para reducir o eliminar las
liberaciones derivadas de la producción
y utilización intencionales: exenciones**

Proceso de examen de los asientos en el registro de exenciones específicas**

Nota de la secretaría

1. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes en su decisión SC-1/24 adoptó un proceso de examen de inscripciones en el registro de exenciones específicas, con excepción de los párrafos 4 y 5, con el fin de adoptar una decisión sobre dichos párrafos en una reunión ulterior de la Conferencia de las Partes. El proceso de examen figura en el anexo I de la presente nota.
2. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes en su decisión SC-2/3 decidió reanudar la consideración de las cuestiones pendientes del proceso de examen de las inscripciones en el registro de exenciones específicas, adoptado por la Conferencia de las Partes en la decisión SC-1/24, en su tercera reunión.
3. Asimismo en la decisión SC-2/3 la Conferencia tomó nota de que los criterios que se aplicarían en el proceso de examen de las inscripciones en el registro de exenciones específicas establecido con arreglo al artículo 4 del Convenio y que figuran en el anexo II de la presente nota, los tendrá en cuenta

* UNEP/POPS/COP.3/1.

** Párrafo 5 del artículo 4 del Convenio de Estocolmo; informes de la Conferencia de las Partes sobre la labor realizada en su primera reunión (UNEP/POPS/COP.1/31), anexo I, decisión SC-1/24, y sobre la labor realizada en su segunda reunión (UNEP/POPS/COP.2/30), anexo I, decisión SC-2/3.

la Conferencia de las Partes cuando examine las cuestiones pendientes en el proceso de examen a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*.

Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes

4. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar y adoptar, con cualesquiera enmiendas, los párrafos 4 y 5 del proceso de examen que figura en el anexo I de la presente nota.

Anexo I

Proceso de examen de inscripciones en el Registro de exenciones específicas aprobado en la primera reunión de la Conferencia de las Partes con excepción de los párrafos 4 y 5

Con arreglo al párrafo 6 del artículo 4 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, el proceso de examen de inscripciones en el Registro de exenciones específicas será el siguiente:

1. Una Parte puede presentar una solicitud de prórroga de una inscripción en el Registro presentando un informe a la secretaría en el que justifique la necesidad de que esa exención siga registrada. El informe de solicitud de prórroga se presentará 12 meses, como mínimo, antes de la última Reunión de la Conferencia de las Partes que tenga lugar con anterioridad a la fecha de expiración.

2. La secretaría distribuirá el informe de solicitud de prórroga a todas las Partes y observadores 11 meses, como mínimo, antes de la reunión de la Conferencia de las Partes a la que se hace referencia en el párrafo 1 y pedirá que presenten otro tipo de información disponible pertinente para el informe, en la medida de lo posible en el idioma inglés seis meses, como mínimo, antes de la reunión de la Conferencia de las Partes a la que se hace referencia en el párrafo 1, *supra*.

3. La secretaría recopilará, traducirá si es necesario, y presentará toda la información disponible junto con el informe de solicitud de prórroga a todas las Partes, cinco meses antes, como mínimo, de la reunión de la Conferencia de las Partes a la que se hace referencia en el párrafo 1, *supra*.

[4. El grupo de expertos se reunirá cuatro meses antes, como mínimo, de la reunión de la Conferencia de las Partes a la que se hace referencia en el párrafo 1 para examinar el informe de solicitud de prórroga y cualquier otro tipo de información disponible pertinente con respecto al mismo y para formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta los aspectos tecnológicos y económicos, incluida la disponibilidad de alternativas y las opciones de control de las emisiones. Siempre que fuese posible, el grupo debería llegar a un consenso sobre la recomendación definitiva. Si todos los esfuerzos por lograr un consenso fallan, las diferentes opiniones de los expertos se expondrán detalladamente en un informe a la Conferencia de las Partes.

5. La secretaría distribuirá las recomendaciones y los informes del grupo de expertos a todas las Partes y observadores tres meses antes, como mínimo, de la reunión de la Conferencia de las Partes a la que se hace referencia en el párrafo 1, *supra*.]

6. La Conferencia de las Partes decidirá en su reunión sobre la solicitud de prórroga de una inscripción en el Registro, antes de la fecha de expiración de la inscripción.

Anexo II

Criterios para su aplicación al proceso de examen de los asientos en el registro de exenciones específicas

A. Producción

1. La Conferencia de las Partes puede conceder la prórroga de una exención específica para la producción de un producto químico incluido en el anexo A o en el anexo B del Convenio a un Estado Parte que solicite dicha prórroga con arreglo a los párrafos 6 y 7 del artículo 4 del Convenio, si se cumplen las siguientes condiciones:

a) La Parte ha presentado una justificación de la necesidad de que la exención continúe en vigor con arreglo al párrafo 6 del artículo 4 del Convenio que establezca que la prórroga es necesaria por razones de salud y seguridad o es fundamental para el funcionamiento de la sociedad;

b) En el plan nacional de aplicación estipulado en el artículo 7 del Convenio (en la forma en la que se presentó inicialmente o en su forma actualizada de conformidad con el artículo 7) figura una estrategia destinada a eliminar la producción del producto para el que se solicita la prórroga, tan pronto como sea viable;

c) De conformidad con la estrategia mencionada en el apartado b) *supra*, la Parte ha adoptado todas las medidas viables para reducir al mínimo la producción del producto químico para el que se solicita la prórroga, incluso las medidas jurídicas o administrativas, así como para evitar su producción ilícita y la exposición humana y la liberación en el medio ambiente;

d) El producto químico para el que se solicita la prórroga no existe en cantidades suficientes y ni de calidad adecuada en las existencias disponibles, teniendo presente la necesidad del producto químico para los países en desarrollo y los países con economías en transición;

e) En el caso de una Parte que sea un país en desarrollo o de una Parte que sea un país con economía en transición, la Parte ha solicitado asistencia técnica con arreglo al artículo 12, o asistencia financiera con arreglo al artículo 13 del Convenio, con el fin de eliminar tan pronto como sea viable la producción para la que se solicita la prórroga.

B. Uso

2. La Conferencia de las Partes puede conceder la prórroga de una exención específica para el uso de un producto químico incluido en el anexo A o en el anexo B del Convenio a un Estado Parte que solicite dicha prórroga de uso con arreglo a los párrafos 6 y 7 del artículo 4 del Convenio, si se cumplen las siguientes condiciones:

a) La Parte ha presentado una justificación de la necesidad continuada de la exención con arreglo al párrafo 6 del artículo 4 del Convenio que establezca que la prórroga es necesaria por razones de salud y seguridad o es fundamental para el funcionamiento de la sociedad;

b) En el plan nacional de aplicación estipulado en el artículo 7 del Convenio (en la forma en que se presentó inicialmente o en su forma actualizada de conformidad con el artículo 7), figura una estrategia destinada a eliminar el uso para el que se solicita la prórroga, tan pronto como sea viable;

c) No existen alternativas técnica ni económicamente viables a disposición de la Parte y aceptables para ella desde el punto de vista del medio ambiente y de la salud y que puedan sustituir totalmente el uso en la Parte a partir de la fecha de vencimiento de la exención específica;

d) De conformidad con la estrategia mencionada en el apartado b) *supra*, la Parte ha adoptado todas las medidas viables para reducir al mínimo el uso del producto químico para el que se solicita la prórroga, incluso las medidas jurídicas o administrativas, así como para evitar su uso ilícito;

e) De conformidad con la estrategia mencionada en el apartado b) *supra*, la Parte ha adoptado medidas para evitar o reducir al mínimo la exposición humana al producto químico para el que se pide la prórroga y su liberación en el medio ambiente y para garantizar la disponibilidad de la información pública relativa a los controles destinados a evitar las liberaciones;

f) En el caso de una Parte que sea un país en desarrollo o de una Parte que sea un país con economía en transición, la Parte ha solicitado asistencia técnica con arreglo al artículo 12 del Convenio con el fin de eliminar, tan pronto como sea viable, el uso para el que se solicita la prórroga.
